

HONORABLE ASAMBLEA:**DIPUTADO PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I (primera), 48 y 54 fracción II (segunda) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II (segunda) y 10 Apartado A fracción II (segunda) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan** diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los poderes legislativo y judicial deben mantener una comunicación institucional fluida y constante, para que, de manera conjunta, se genere un marco jurídico que le sea de utilidad a quienes administran justicia, y principalmente a la sociedad, a los justiciables. Este ha sido el *modus operandi*, entre el que suscribe la presente iniciativa y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con los respectivos esfuerzos que conlleva, como lo son la opinión jurídica de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, Secretarias y Secretarios de Acuerdos, Proyectistas, así como de quienes integran las áreas jurídicas y administrativas, que conforme a su experiencia proponen de forma responsable, mejoras que solo se podrán realizar con la voluntad política que a este Poder Legislativo le caracteriza.
2. Conforme la última reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, actualmente se cuenta con la normatividad acorde a la nueva conformación y funcionamiento, en concordancia con la reforma constitucional federal publicada en diciembre de 2024. Sin duda, esta medida marcó un cambio trascendental en la impartición de justicia, pues corresponde a la necesidad de contar con un marco jurídico que fortalezca la eficiencia, y que garantice la imparcialidad y legalidad en la función jurisdiccional.

3. Con tal reforma, las atribuciones se redistribuyeron considerando el sistema de gobierno del Poder Judicial, a través de la creación del Órgano de Administración Judicial a quien corresponde la gestión y administración de los recursos y el Tribunal de Disciplina Judicial, responsable de llevar a cabo la vigilancia y control disciplinario, ambos con independencia técnica y de gestión, con el objeto de velar el funcionamiento, independencia, imparcialidad y legitimidad del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
4. Por otra parte, la reforma planteó reglas sobre procedimientos de evaluación y desempeño de las personas servidoras públicas que se desempeñan como Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces y personal en áreas administrativas y jurisdiccionales, que incide directamente en la actualización y mejoramiento en la impartición de justicia.
5. En ese sentido y con la finalidad de fortalecer el ejercicio de la función jurisdiccional que se traduzca en una impartición de justicia pronta, completa, expedita, imparcial y accesible, al establecer con claridad la separación entre las labores jurisdiccionales a cargo del Tribunal Superior de Justicia y las funciones administrativas y disciplinarias que asumen los nuevos órganos, por ello resulta indispensable, aprobar la presente iniciativa.
6. La presente Iniciativa tiene por particularidades:

- I. Incluir a los Juzgados que no están comprendidos en este ordenamiento jurídico;
- II. Delimitar en qué asuntos debe suspenderse el procedimiento;
- III. Que sea el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien proponga al Pleno del Órgano de Administración Judicial, la creación de Juzgados como lo son el de Oralidad Mercantil, Laborales, Especializados en NNA y Juzgados Itinerantes, así como la competencia de éstos;
- IV. Que sean los Secretarios de Acuerdos de Sala, quienes suplan a las y los Magistrados, por causa de licencia o alguna otra;
- V. Otorgar facultades a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para proponer al Órgano de Administración Judicial, el nombramiento y remoción de personas titulares de Direcciones que integran ese Poder;
- VI. Otorgar atribuciones al Órgano de Administración Judicial, para nombrar jueces interinos, conforme a las necesidades de los servicios en la impartición de justicia;
- VII. Realizar la adecuación normativa derivada de la desaparición del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; por esa razón, dotar a la autoridad

garante como lo es el Órgano Interno de Control del Poder Judicial;

- VIII. Modificar la denominación de la Unidad de Género y considerar en ella, los Derechos Humanos;
- IX. Cambiar la denominación del Instituto de Capacitación Judicial, por Escuela Judicial, y para elevarla a esa categoría, dotarla de atribuciones, así como asignarle el 1% del presupuesto que ejerce el Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracciones II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman** los artículos 6 Ter, 7 Bis, 9 Bis, 10, la fracción

XXIX del artículo 30, las fracciones VI y X del artículo 75 Bis, la fracción X del artículo 80, la fracción III del artículo 80 Bis, los artículos 80 Nonies, 80 Decies, 81 y 81 Bis, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo denominado "De las Unidades Administrativas" del Título Cuarto denominado "Administración del Poder Judicial", los artículos 86 Octies, 86 Nonies, 86 Decies, 86 Undecies y su fracción I, la denominación del Capítulo Primero del Título Quinto denominado "Carrera Judicial", los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 92 Bis y 92 Ter; **se adicionan** las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 2, el artículo 8 Quinquies, el párrafo sexto al artículo 12, la fracción XXX al artículo 30, el párrafo segundo a la fracción II del artículo 68, las fracciones XI y XII al artículo 80, la fracción IV al artículo 80 Bis, el artículo 80 Decies; -se recorre la Sección Cuarta denominada "Servicios Periciales" al artículo 81- **se deroga** la fracción XVII del artículo 2 y el artículo 6 Bis de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 2. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

I. ... a XVI. ...

XVII. **(Se deroga)**

XVIII. ...

XIX. Juzgados Especializados en Niñas, Niños y Adolescentes, en materia Familiar y Penal;

XX. Juzgados Familiares Especializados en Asuntos Urgentes para mujeres que viven en situación de violencia, y

XXI. Juzgado Itinerante de Primera Instancia en materia Civil y Familiar.

Artículo 6 Bis. **(Se deroga)**

Artículo 6 Ter. Todos los asuntos deberán resolverse en un plazo máximo de seis meses contados a partir del momento de su radicación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables; **salvo en aquellos casos en que proceda la suspensión del procedimiento, en los términos previstos por la ley.**

...
...

Artículo 7 Bis. El Pleno del Órgano de Administración Judicial, **a propuesta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia**, mediante acuerdos generales, determinará, conforme al presupuesto, la creación de Juzgados Mercantiles, de Oralidad Mercantil, Laborales, **Especializados en Niñas Niños y Adolescentes y Juzgados Itinerantes**, que funcionarán en el Estado y les fijará su residencia.

La competencia territorial de los Juzgados Mercantiles, de Oralidad Mercantil, Laborales, **Especializados en Niñas Niños y Adolescentes e Itinerantes** podrá abarcar el territorio de uno o más distritos judiciales, según lo determine el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 8 Quinquies. Los Jueces Especializados en Niñas Niños y Adolescentes en Materia Familiar y Penal, así como el Juez Itinerante, ejercerán su competencia en todo el territorio del Estado.

Artículo 9 Bis. El Órgano de Administración Judicial, **a propuesta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia**, mediante acuerdos generales determinará la creación o especialización de órganos jurisdiccionales para conocer de extinción de dominio, cuya residencia será en la Ciudad Judicial de la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco. Tales órganos jurisdiccionales contarán con competencia en todo el territorio del Estado.

Artículo 10. El Órgano de Administración Judicial, **a propuesta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia** determinará mediante acuerdos generales, el número de Juzgados de Primera Instancia, su residencia, especialidad por materia, competencia territorial, por turno y así como todo aquello necesario para su funcionamiento.

...

...

Artículo 12. ...

...

...

...

...

El Secretario de Acuerdos adscrito a la Sala tendrá, durante el término de la Licencia las mismas facultades del Magistrado o Magistrada a quien se le concede licencia.

Artículo 30. ...

I. ... a XXVIII. ...

XXIX. Proponer al Órgano de Administración Judicial el nombramiento y remoción de las personas titulares de:

- a) La Dirección Jurídica;**
- b) La Dirección del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;**
- c) La Dirección de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;**
- d) La Escuela Judicial;**
- e) La Dirección de Comunicación Social, e**
- f) La Dirección de Planeación y Estadística, y**

XXX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

Artículo 68. ...

I. ... y II. ...

El Órgano de Administración Judicial podrá crear, mediante acuerdo general, órganos jurisdiccionales necesarios para el buen funcionamiento del Poder Judicial; designando a quien ejercerá en forma interina las funciones de la persona juzgadora, de una terna que proponga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las personas juzgadoras electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o

no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por la Constitución Política Local.

III. a L. ...

Artículo 75. Bis ...

I. ... a V. ...

VI. La Unidad de Igualdad de Género y **Derechos Humanos**;

VII. ... a IX. ...

X. La Escuela Judicial, y

XI. ...

Artículo 80. ...

I. ... a IX. ...

X. Fungir como Autoridad Garante del Poder Judicial del Estado, siendo responsable de garantizar el ejercicio de los derechos al acceso a la información pública y la protección de datos personales de conformidad a la normatividad aplicable.

XI. A través de su titular, pertenecer al Subsistema Estatal de Transparencia - Comité Estatal de Transparencia, asistiendo y participando de manera activa en la toma de decisiones y acciones que deriven de las sesiones del mismo.

XII. Las demás que determinen los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Artículo 80 Bis. ...

I. ... y II. ...

III. Secretaría Técnica de la Autoridad Garante, y

IV. Las demás que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 80 Nonies. La Secretaría Técnica de la Autoridad Garante tendrá por objetivo vigilar el cumplimiento cabal de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Poder Judicial.

La Secretaría Técnica podrá realizar las verificaciones y requerimientos necesarios para determinar el cumplimiento o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Las demás atribuciones y funciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante serán determinadas por los reglamentos y acuerdos que emita el Pleno de Órgano.

Artículo 80 Decies. La Secretaría Técnica, deberá recibir, tramitar, substanciar y una vez dada cuenta al Titular de la Contraloría, emitir las resoluciones a las denuncias presentadas por el incumplimiento de obligaciones y al recurso de revisión conforme a la normatividad aplicable a la materia.

En caso de existir una sanción para la persona servidora pública responsable, la documentación que se emita para su ejecución deberá contener la firma del titular de la Contraloría y de la persona Secretaria Técnica.

Sección Cuarta Servicios Periciales

Artículo 81. El Departamento de Servicios Periciales es un área técnica del Órgano de Administración Judicial de naturaleza y finalidad exclusivamente periciales. Su objeto es el auxilio específico a los tribunales en los casos que determine la Ley.

Artículo 81 Bis. Para ser Jefe del Departamento de Servicios Periciales se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 73 de esta Ley, con excepción de la profesión que deberá ser de licenciado en derecho.

Sección Sexta Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos

Artículo 86 Octies. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos es el órgano responsable de promover e implantar, en el interior del Poder Judicial del Estado, una cultura con enfoque de género y sin discriminación, incorporándola permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, a fin de eliminar toda clase de diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas, en razón de su sexo o género, tanto en el interior de la Institución como en los procesos y las resoluciones judiciales.

Artículo 86 Nonies. La Unidad de Igualdad de Género **y Derechos Humanos** tendrá las funciones siguientes:

I. ... a V. ...

Artículo 86 Decies. La Unidad de Igualdad de Género **y Derechos Humanos** se integrará por un titular y por el personal administrativo requerido que determine el Órgano de Administración Judicial y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Artículo 86 Undecies. El Titular de la Unidad de Igualdad de Género **y Derechos Humanos**, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinarse con el Titular de **la Escuela Judicial para incorporar la perspectiva de género en los programas de formación y capacitación continua dirigidos a las y los servidores públicos del Poder Judicial;**

II. ... a VI. ...

TÍTULO QUINTO CARRERA JUDICIAL

Capítulo Primero **De la Escuela Judicial**

Artículo 87. **La Escuela Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal Superior de Justicia**, con autonomía técnica y de gestión, responsable de diseñar e implementar los procesos de capacitación, formación, evaluación, certificación y actualización de **las personas servidoras**

públicas del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

La Escuela Judicial deberá incluir formación con perspectiva ética, humanista y en derechos humanos.

En el desarrollo de sus funciones, la Escuela Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, atendiendo los ejes rectores de perspectiva de género, Derechos Humanos, Interculturalidad y de Cultura de Paz.

Artículo 88. La Escuela Judicial contará con una persona que funja como titular de la Dirección General, designada por la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que reúna el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar la función, quien durará en su encargo el mismo periodo que la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser de Maestro en Derecho y preferentemente con Doctorado.

Artículo 89. La Escuela Judicial, para el ejercicio de sus funciones, podrá celebrar convenios o bases de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas, asociaciones o entes nacionales o internacionales, previa anuencia de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, debiendo informar posteriormente de su celebración al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Dicha institución educativa generará programas de capacitación y actualización permanente dirigidos a todas y cada una de las categorías que correspondan a los empleos, cargos o comisiones que integren la estructura orgánica y ocupacional del Poder Judicial, los que tendrán el carácter de obligatorios.

Artículo 90. **La Escuela Judicial** contará con un Comité Académico designado por el Órgano de Administración Judicial **a propuesta del Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia** y tendrá como función participar de manera conjunta con la Directora o el Director **de la Escuela Judicial**, en la formulación de los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto, los mecanismos de evaluación y en todo lo relacionado con los concursos de oposición y exámenes de aptitud, los que deberán ser autorizados por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 91. **La Escuela Judicial tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. **Diseñar e implementar programas específicos de capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación, dirigidos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial;**
- II. **Elaborar y ejecutar programas de capacitación y formación para el personal de la Fiscalía General de Justicia, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos e instituciones de seguridad pública locales, así como para el público en general, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, previa suscripción de los instrumentos jurídicos que sean necesarios para su operatividad;**

Las capacitaciones impartidas por la Escuela Judicial, así como sus espacios en los cuales se realicen éstas; estarán sujetas al pago de la cuota que, para cada una de ellas; será valorado y determinado por el Órgano de Administración;

III. Llevar a cabo los cursos de formación, actualización y especialización, así como los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la Carrera Judicial;

IV. Diseñar, a través de la Dirección de Procesos de Evaluación Judicial en coordinación con el Tribunal de Disciplina Judicial, la metodología, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación a las personas electas por voto popular;

V. Elaborar criterios de evaluación y llevar a cabo su aplicación para las personas servidoras públicas de carrera judicial;

VI. Crear y coordinar un comité para la elaboración de los instrumentos de evaluación para los cursos y concursos de oposición aplicables en los términos que indique la convocatoria respectiva;

VII. Diseñar y ejecutar programas académicos de estudios de educación superior, especialidades, maestrías y doctorados, orientados a la profesionalización de la función jurisdiccional y administrativa, así como al análisis y reflexión sobre la impartición de justicia, efectuando los trámites pertinentes para su validez ante las instancias correspondientes;

VIII. Crear planes y programas de estudio que adopten la función jurisdiccional como centro de desarrollo profesional dentro de la actividad institucional;

IX. Diseñar y operar procedimientos eficientes y oportunos para la promoción, selección, formación y evaluación de la Carrera Judicial, de sus categorías, de acuerdo con los rangos de especialización requeridos por la impartición de justicia;

X. Coordinar las actividades del Centro de Investigaciones Judiciales;

XI. Diseñar mecanismos que fortalezcan proyectos de investigación jurídica, promoviendo su vinculación con la función jurisdiccional, docencia y la difusión de la cultura judicial;

XII. Promover la publicación y divulgación de estudios, artículos y ensayos en materia de impartición de justicia, a través de incentivos y apoyos a la investigación judicial;

XIII. Desarrollar estrategias para la difusión de la cultura judicial y extensión de los servicios de la Escuela Judicial, fomentando la corresponsabilidad y colaboración con otras instituciones;

XIV. Certificar los documentos académicos que se generen, archiven o tengan bajo su resguardo, asegurando la autenticidad y validez de los mismos;

XV. Organizar y operar la Biblioteca y el Centro de Información Documental, asegurando su mejora continua y accesibilidad a la comunidad jurídica;

XVI. Coadyuvar con la elaboración de estudios e investigaciones que permitan elaborar proyectos y propuestas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial para la emisión de acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, así como de proyectos de iniciativas de

Decretos en las leyes aplicables en las materias que impacten la impartición de justicia;

XVII. Instrumentar y ejecutar las decisiones del Órgano de Administración Judicial en lo relativo a la Escuela Judicial, asegurando su cumplimiento y aplicación efectiva;

XVIII. Implementar procedimientos y mecanismos para el mejoramiento de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, y

XIX. Las demás que dispongan los ordenamientos jurídicos o el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 92. **Las personas servidoras públicas** del Poder Judicial estarán obligados a asistir a los cursos de capacitación y actualización que **La Escuela Judicial** brinde para cada nivel de la carrera judicial. La inasistencia injustificada será motivo de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Artículo 92 Bis. **El presupuesto asignado a la Escuela Judicial no podrá ser menor al 1% del presupuesto general anual del Poder Judicial.**

Artículo 92 Ter. **La Escuela Judicial** promoverá la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento de las actividades del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA



Foja correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**.